

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 La presente contratación tiene por objeto la ejecución de la obra descrita en el **apartado 1 a) del cuadro de características** de este pliego, cuyo fin es satisfacer las necesidades descritas en el **apartado 1 b)** del mismo. La justificación de la idoneidad del objeto del contrato para satisfacer las mencionadas necesidades viene descrita en el proyecto de ejecución al que hace referencia la presente cláusula.
- 1.2 La obra se ejecutará según el proyecto redactado por los profesionales que se citan en el **apartado 3** del cuadro de características. El conjunto de documentos que integran el proyecto expresamente mencionados en la cláusula 16.9 del presente pliego tendrán carácter contractual.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

- 2.1 La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 2.2 El contrato que se suscriba se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- 3.1 La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de la LCSP a que se hace referencia en el **apartado 2 del cuadro de características** y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración que vienen establecidos en el **apartado 12 del cuadro de características**.
- 3.2 El expediente de contratación será objeto de la tramitación a que se refiere el **apartado 2 del cuadro de características**.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo total de ejecución de las obras será como máximo el establecido en el **apartado 4 del cuadro de características**, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. Dicho plazo podrá ser objeto de negociación.
- 4.2 Los plazos parciales derivados del propio plan de ejecución presentado por la empresa tendrán valor contractual, pudiendo considerarse su incumplimiento por el contratista causa de resolución o de imposición de penalidades, en los términos del art. 196 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



...: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

- 5.1 El presupuesto base de licitación para esta contratación es el que figura descrito en el **apartado 5 del cuadro de características**, distribuido, en su caso, en las anualidades que figuran en el mismo.
- 5.2 Este presupuesto base de licitación incluye:
- 1.- Ejecución de la obra
 - 2.- Control de calidad y decoración artística.
 - 3.- Derechos de acometida, enganche y verificación, y legalización de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto y la puesta en marcha.
 - 4.- Ejecución del Plan de Seguridad y Salud y aquellos otros gastos que se deriven de las obligaciones establecidas en las cláusulas 16.14 y 16.15 de estos pliegos.
 - 5.- Tasa por Licencia Urbanística e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, licencias urbanísticas, de actividad y de ocupación, así como cualquier otra licencia que resulte de preceptivo cumplimiento para la entrega al uso público de las instalaciones, que serán ingresados directamente al Ayuntamiento correspondiente por el contratista como sujeto pasivo sustituto obligado al pago, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - 6.- Cualquier otra clase de tributos, tasas e impuestos que afecten a la obra y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - 7.- Anuncios de adjudicación en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo.
- 5.3 La posible baja sólo afectará al presupuesto de ejecución de la obra a que hace referencia la cláusula 5.2.1.
- 5.4 Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 5 del cuadro de características**.

6. ANUNCIO

- 6.1 Los gastos derivados de la publicidad de la adjudicación del contrato en los distintos Diarios Oficiales, o en cualquier otro medio de difusión, serán abonados por el adjudicatario del procedimiento, cuyo importe máximo a satisfacer se establece en el **apartado 6 del cuadro de características**.

7. INVITACIÓN

- 7.1 El Servicio de Inversiones cursará cartas de invitación, solicitando oferta a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.
- 7.2 La invitación podrá limitarse a una única empresa cuando concurren circunstancias que no permitan promover la concurrencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y siguientes de la LCSP, lo que se justificará debidamente en el expediente.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

- 8.1 **Capacidad para contratar**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo.: Vicente Alvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

- 8.1.1 Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la clasificación que pudiera exigirse, y no estén incursas en una prohibición de contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.
- 8.1.2 Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Asimismo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- 8.1.3 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 8.1.4 Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- 8.1.5 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- 8.1.6 Podrán contratar con la Universitat de València las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurren en la licitación dos o más empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.
- 8.1.7 Los licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

8.2 Acreditación de la capacidad de obrar

- 8.2.1 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo.: Vicente Alvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

- 8.2.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 8.2.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 de la LCSP.

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8.3 Solvencia y clasificación

- 8.3.1 Para celebrar contratos con la Universitat de València los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, o estar debidamente clasificados, en los casos en que así resulte necesario por aplicación de lo establecido en la LCSP.
- 8.3.2 En los casos en los que por aplicación de lo establecido en la LCSP se requiera clasificación, se deberá acreditar que la empresa está en posesión de la misma, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del contrato, se indican en el **apartado 7 del cuadro de características**.
- 8.3.3 En los casos en los que no se requiera clasificación, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

- 8.3.4 No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se fijen **apartado 8 del cuadro de características**.
- 8.3.5 Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, los licitadores se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 206.g de la LCSP.

9. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

9.1 Normas generales

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo.: Vicente Alvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

- 9.1.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 9.1.2 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 9.1.3 Las proposiciones se presentarán para la totalidad del objeto del contrato.

9.2 Documentación a presentar por el licitador

- 9.2.1 Tanto la documentación administrativa que se solicita como la relativa a la proposición se presentará en un **único sobre**, identificado en su exterior, con indicación del procedimiento al que concurran y firmado por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa. **En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.**
- 9.2.2 El **sobre deberá contener** la siguiente documentación:
1. **Índice de contenido** enunciado numéricamente
 2. La **proposición económica**, que se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO I**. El precio ofertado se expresará en número y letras, debiendo indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
 3. Cuantos otros documentos se estimen pertinentes a efectos de valoración de la proposición de la empresa, y que tengan relación con los criterios de adjudicación a los que se refiere el **apartado 12 del cuadro de características**.
 4. Si el licitador es un empresario individual, **copia autorizada o compulsada del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.
 5. Si el licitador es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 6. Los que comparezcan o firmen oferta en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **fotocopia legalizada del D.N.I. y escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella**, por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.
- Las escrituras referidas en los puntos 5 y 6 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO II**).
7. **Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar** establecidas en el artículo 49 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público (**ANEXO III**).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras:



Fdo.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

8. **Declaración expresa responsable**, ajustada al modelo del **ANEXO IV**, de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (respecto de la Administración General del Estado, de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana, y del pago del Impuesto de Actividades Económicas) y de Seguridad Social.

Con objeto de facilitar la aportación de los certificados de estar al corriente en las **obligaciones tributarias con la Administración Estatal** y con la **Tesorería General de la Seguridad Social**, el licitador podrá en el **ANEXO V** autorizar a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados. En tal caso, de resultar adjudicatario provisional, no deberá aportar las certificaciones positivas de estar al corriente en las citadas obligaciones.

9. En los casos en que resulte exigible, en virtud de lo establecido en el presente pliego y en su cuadro de características, **certificado de clasificación** expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indican en el **apartado 7 del cuadro de características**.

El certificado se acompañará de la correspondiente declaración de vigencia de acuerdo con el modelo establecido en el **ANEXO VI**.

Si la empresa se encontrase **pendiente de clasificación**, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, a efectos de lo previsto en el artículo 56.5 de la LCSP, cada uno deberá acreditar su clasificación como empresa de obras. En tal caso, se procederá, para comprobar si la unión temporal de empresas está en posesión de la clasificación exigida, a acumular las clasificaciones individuales de los miembros de la unión en la forma establecida en el artículo 52 del RGLCAP.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia.



10. En caso de no requerirse clasificación, la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** se acreditará, mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia.

Si la empresa licitadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LCSP, se base en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia exigida, se deberá aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

No será necesaria la presentación de la documentación relativa a la solvencia en los casos en que el empresario presente un certificado de clasificación suficiente en los términos establecidos en el último párrafo de la cláusula 8.3.3 del presente pliego. En ese caso el certificado se deberá acompañar de la correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO VI**).



11. En el caso de que así se establezca en el **apartado 9 del cuadro de características**, se presentará **garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 84 de la LCSP y en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser depositada en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Economía y Hacienda, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso el depósito se realizará ante el mismo órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. Para el adjudicatario provisional la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 135.4, párrafo 2º de la LCSP.

12. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurran a la misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo.
13. Documento en que la empresa se compromete a tener como **Delegado de obra** con capacidad para representarla en todo cuanto afecte a la ejecución de la misma, un Arquitecto Superior así como un Arquitecto Técnico o Aparejador, u otros facultativos con titulación de grado superior y grado medio respectivamente con acreditada experiencia en la Dirección de obras de esta naturaleza, ambos responsables de la seguridad y con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la construcción (**ANEXO VII**).
14. La documentación requerida en los puntos 5, 6 y 9 anteriores (a excepción de la fotocopia legalizada del D.N.I.) podrán ser sustituidos por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, acompañado de una **declaración responsable de vigencia de los puntos certificados (ANEXO VI)**.

Este certificado podrá sustituir la aportación de otra documentación que viene relacionada en el artículo 72 de la LCSP.

- 
15. En el caso de que se solicite expresamente en el **apartado 10 del cuadro de características**, el **Programa de construcción de las obras** propuesto, con el estudio pormenorizado por capítulos de obra que asegure su ejecución dentro de los plazos (total y parciales) y anualidades establecidas, acompañado de un gráfico mensual con las previsiones de tiempo y secuencia de ejecución de cada capítulo, y de una tabla con las previsiones de costes mensuales por capítulo y totales de obra (parciales y acumulados) expresados en tanto por ciento del importe total de la obra.

En el caso de que la empresa oferte plazos de ejecución inferiores a los previstos, el programa a presentar será el que corresponda al nuevo plazo ofertado, documentado de la misma forma que se indica en el párrafo anterior y debidamente justificado.

Se aportará también el proceso de implantación propuesto para la obra (descripción y planos).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Do.: Vicente Alvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

16. Aquellos otros documentos que se mencionen en el **apartado 11 del cuadro de características**.

Además, cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta:

17. Deberán indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

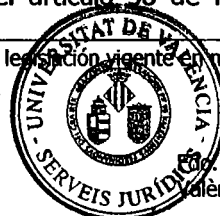
Además, las empresas licitadoras extranjeras:

18. Deberán aportar la documentación acreditativa referida en las cláusulas 8.2.2 y 8.2.3 del presente pliego, según el caso que corresponda, y una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 9.2.3 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.
- 9.2.4 Tampoco serán admisibles aquellas ofertas que introduzcan modificaciones técnicas en el proyecto aprobado distintas de las previstas en este pliego.
- 9.2.5 Todos los documentos citados deberán presentarse en original o mediante copias auténticas, conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.
- 9.2.6 Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.
- 9.2.7 A excepción de la previsión recogida en el apartado 9.2.2. pto. 9, todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por los licitadores con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9.3 Lugar y plazo de presentación

- 9.3.1 Los sobres se presentarán, dentro del plazo máximo que se establezca en la invitación cursada, en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999. Su presentación fuera del plazo de admisión establecido será motivo de exclusión del procedimiento.
- 9.3.2 En el caso de no presentarse el sobre en el Registro General de la Universitat, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 y anunciará al

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

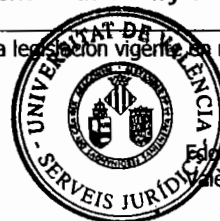
Servicio de Inversiones de la Universitat de València, la remisión de la oferta mediante fax, telegrama, o correo electrónico dirigido a: Servicio.Inversiones@uv.es en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por esta Universidad con posterioridad a la fecha de la finalización del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10. EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

- 10.1 Con el objeto de asistir al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación, éste podrá nombrar una Mesa de Contratación, que estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 12 del cuadro de características**. En el caso de que en el procedimiento no se nombre Mesa de Contratación, todas las referencias que se hacen en el presente pliego a la misma se entenderán referidas al Servicio de Inversiones de la Universitat de València.
- 10.2 Finalizado el plazo de presentación de ofertas la Mesa de Contratación procederá a examinar la documentación administrativa presentada por los participantes, y si observase defectos materiales en la misma, lo comunicará por fax o correo electrónico a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València
- 10.3 La no presentación o presentación inadecuada de la documentación podrá ser considerada por la Mesa motivo de exclusión.
- 10.4 Una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos en el procedimiento, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.
- 10.5 Posteriormente se procederá, a través del representante designado por el órgano de contratación, que figura en el **apartado 12 del cuadro de características**, a iniciar la negociación con los licitadores que hayan sido admitidos en el procedimiento con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- 10.6 Las negociaciones se podrán realizar vía fax, teléfono, por escrito, por comparecencia o por correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, velando porque todos los interesados reciban igual trato y, en particular, no facilitando de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.
- 10.7 De conformidad con los artículos 153 y 162 de la LCSP, podrá ser objeto de negociación cualquier término económico y técnico del contrato. En todo caso lo será la oferta económica, pero también lo podrán ser los plazos de ejecución y de garantía, las mejoras adicionales de mantenimiento, reparación, servicio técnico, y cualquier otro aspecto técnico o de otra naturaleza cuando aparezcan detallados en el **apartado 12 del cuadro de características**.
- 10.8 Cuando el representante del órgano de contratación dé por concluida la negociación, se concederá un plazo no superior a tres días para que las empresas presenten, mediante escrito firmado por quien las represente, las modificaciones producidas en su oferta inicial como consecuencia de la negociación.
- 10.9 El representante del órgano de contratación remitirá todas las actuaciones a la Mesa de Contratación, junto con un informe en el cual se hagan constar sumariamente las negociaciones mantenidas y el resultado de las mismas, así como la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios que se hayan establecido en el **apartado 12 del cuadro de características**.
- 10.10 La Mesa examinará la documentación que haya aportado el representante del órgano de contratación que ha llevado la negociación y, a la vista del informe técnico presentado, procederá a elevar al órgano de contratación las proposiciones recibidas junto con el acta y la propuesta de adjudicación provisional, de forma motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Esct.: Vicente Alvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

- 10.11 No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, ordenará que se siga el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la LCSP, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa junto con las justificaciones e informes recabados en el mencionado procedimiento, con indicación de dicha circunstancia. Los límites que permitirán apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Adjudicación provisional

- 11.1.1 El órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará mediante resolución motivada la adjudicación provisional del contrato a favor de la empresa que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de valoración aplicables.
- 11.1.2 La adjudicación provisional se realizará en los términos propuestos por la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.
- 11.1.3 No procederá la adjudicación al licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa cuando, una vez cumplido el trámite de audiencia y emitidos los informes correspondientes, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. En ese caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la LCSP, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, siempre que se estime que podrá ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no se considere anormal o desproporcionada.
- 11.1.4 La adjudicación provisional se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València.

11.2 Documentación a presentar por el adjudicatario provisional

- 11.2.1 En el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario provisional deberá presentar la siguiente documentación:
1. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana**.
 2. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**.
 3. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, **completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (ANEXO VIII)**. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo. Vicente Alvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO IX**.

4. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva y complementaria, en su caso**, a las que se refiere la **cláusula 12 del presente pliego**, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La garantía se depositará en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía y Hacienda, ubicada en Valencia el Edificio Prop II (c/ Gregorio Gea, nº 14).

5. Aquellos otros documentos que se relacionen en el **apartado 13 del cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 135 de la LCSP.

11.2.2 Si alguno de los documentos de los apartados 1, 2 y 3 hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

11.2.3 La documentación anterior deberá presentarse en original o mediante fotocopias legalizadas, a excepción de la garantía definitiva cuyo resguardo de depósito deberá presentarse en original.

11.3 Adjudicación definitiva

- 11.3.1 La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en el perfil de contratante del órgano de contratación. Expirado este plazo, la adjudicación provisional se elevará a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación que se relaciona en el apartado 11.2 y haya constituido la garantía definitiva exigida.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones por causas imputables al adjudicatario provisional y conforme a los artículos 135.4 y 5 y el 87 de la LCSP, la Universitat de València declarará decaída la adjudicación provisional. Antes de proceder a una nueva convocatoria, la Universidad podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario hubiese prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 11.2 del presente pliego.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

- 11.3.2 Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación definitiva del contrato que notificará los licitadores de acuerdo con lo previsto en el artículo 137 de la LCSP. La adjudicación definitiva será asimismo objeto de publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

- 11.3.3 Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes para la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurra alguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 137.2 de la LCSP.

12. GARANTÍA DEFINITIVA

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Edo.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

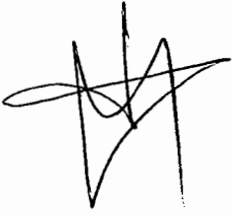
- 12.1 El adjudicatario provisional deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 12.2 La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el artículo 88 de la LCSP.
- 12.3 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.
- 12.4 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- 12.5 En el caso de que la adjudicación provisional recayese a favor de un empresario cuya proposición se hubiese considerado inicialmente desproporcionada o anormal, de conformidad con lo establecido en este pliego, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), de manera que la garantía total a constituir será del 10 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).
- 12.6 Asimismo, en los casos en los que así se indique en el **apartado 13 del cuadro de características**, el adjudicatario provisional deberá constituir una garantía complementaria por el importe que se detalla en dicho apartado.

Cuando se exija la garantía complementaria a que hace referencia este apartado no será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.5 anterior.

- 12.7 La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- 12.8 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa del contratista.
- 12.9 En el caso de que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 anterior se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a sustituir la garantía en su día constituida por otra del 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido), que será cancelada de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.7 anterior.

13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación definitiva, será notificada al adjudicatario, el cual deberá aportar en el plazo de **diez días hábiles** la siguiente documentación:

- 
- a) **Recibo** que acredite el pago de los **gastos de publicación** del anuncio de adjudicación.
 - b) En el caso que el adjudicatario resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.
 - c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
 - d) Acreditación o compromiso del cumplimiento durante la vigencia del contrato, de la obligación de

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Pub.: Vicente Alvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

tener empleados trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, o del cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Un **certificado** de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores, **junto con una declaración responsable** del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, según el modelo que se adjunta como **ANEXO X** a este pliego.
- B) En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de éstas se realizará mediante la presentación del **certificado de excepcionalidad** en vigor, que será expedido por el servicio público de empleo correspondiente, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, **junto con los documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas** realizadas durante la vigencia del mencionado certificado. Se acompañará asimismo la declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, según el modelo que se adjunta como **ANEXO X** a este pliego.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de menos de 50 trabajadores, deberán acreditar esta circunstancia mediante **certificado de la empresa** en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO X** debidamente cumplimentado.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

e) Compromiso expreso del pago de los Impuestos Municipales sobre Construcciones, Instalaciones y Obras necesarios para la consecución de la licencia de obras correspondiente, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con el artículo 101 punto 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (**ANEXO XI**).

f) Aquella otra documentación establecida en el **apartado 13 del cuadro de características**.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1 El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

14.2 Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universitat podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



do.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d del artículo 206 de la LCSP.

- 14.3 El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.
- 14.4 Todas las condiciones ofertadas por la empresa adjudicataria, y que se hayan tenido en cuenta para la adjudicación, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.
- 14.5 En el caso de que la tramitación del expediente haya sido declarada de urgencia, de conformidad con lo establecido en el **apartado 2 del cuadro de características**, se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado este, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2 c) de la LCSP.

15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA

- 15.1 Dentro del plazo que se establezca en el **apartado 14 del cuadro de características**, que no podrá ser superior a **un mes** a contar desde la formalización del contrato, se practicará el acto de comprobación del replanteo de las obras, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, extendiéndose acta de su resultado
- 15.2 No podrán iniciarse las obras sin que se haya extendido acta favorable de comprobación del replanteo. Cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, se suspenderá su iniciación hasta que se dicte resolución ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 16.1 El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato conforme a los términos y plazos convenidos. Los plazos parciales marcados por los capítulos de obra determinados en el plan de ejecución ofertado adquirirán valor contractual.
- 16.2 La Universitat vendrá obligada al pago del precio convenido en función de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en la LCSP.
- 16.3 La dirección de las obras objeto del contrato será a cargo del técnico facultativo designado por el órgano de contratación que figura en el **apartado 15 del cuadro de características**.

Se designa además al responsable del contrato que figura en el **apartado 15 del cuadro de características**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la LCSP, tendrá como funciones las de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme a lo establecido en la LCSP.

- 16.4 En los casos en que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, o en los casos en que así se indique en el **apartado 16 del cuadro de características**, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo que se señale en el mismo apartado, que en ningún caso podrá ser superior a **30 días**, contado desde la formalización del contrato. El programa de trabajo deberá incluir los siguientes datos:

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



do. Vicente Alvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias (presentación de muestras, ensayos de recepción), equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama (de Gantt o equivalente) de las diversas actividades o trabajos, evaluable con periodicidad mensual y que permita constatar o refutar la superación de los caminos críticos del proceso constructivo.

16.5 El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16.6 El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

16.7 El adjudicatario deberá, con carácter previo al comienzo de la ejecución de las obras:

- Elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El Plan, previo el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, deberá ser elevado para su aprobación por el órgano de contratación de la Universitat. En el caso de no haber sido designado coordinador de seguridad y salud, por no ser necesario dadas las características de la obra, el informe será elaborado por la dirección facultativa. En el Plan se deberán contemplar expresamente las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria en relación con la seguridad y salud en su proposición.

- Colocar en el lindero del solar que fije el Arquitecto Director, un cartel a su costa como mínimo, ajustado al formato establecido por esta Universitat.

16.8 La empresa adjudicataria deberá mantener adscrito a la obra durante todo el tiempo que dure la ejecución de esta, el cuadro técnico ofertado en su proposición (delegado de obra, jefe de obra, jefe de instalaciones, jefe de control de calidad, jefe de seguridad y salud, etc.). En el caso de que durante la ejecución de la obra resulte necesario llevar a cabo la sustitución de alguno de los técnicos intervinientes, la empresa contratista deberá proceder a designar un nuevo técnico que tenga como mínimo la misma titulación o equivalente y los mismos años de experiencia que la persona que aparecía en la proposición presentada. Previamente a llevar a efecto la sustitución, el contratista deberá notificar esta circunstancia a la Universitat, con indicación del currículum del nuevo técnico.

16.9 En todo caso, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Pro.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

Cuando se trate de instrucciones sobre aspectos no previstos en el pliego de prescripciones técnicas o en el proyecto de ejecución, se estará igualmente a las órdenes de la dirección facultativa.

Tendrán carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas, la memoria, pliego de condiciones, planos, presupuesto, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y restantes documentos que componen el proyecto, así como la normativa de obligado cumplimiento, de forma que cualquier trabajo que aparezca o se disponga en otros documentos o viceversa será realizado como si apareciese en toda la documentación. También tendrá carácter contractual el Estudio de Seguridad y Salud de la obra.

- 16.10 Si el contratista subcontractara con otras empresas, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 210 de la LCSP, y se deberá contar, cuando proceda, con la autorización expresa del órgano de contratación de la Universitat.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 211 de la LCSP.

- 16.11 Los residuos que se generen en la obra deberán de ser correctamente gestionados. Para ello el adjudicatario de la misma deberá entregar a la Universitat de València (Servicio de Seguridad, Salud, y Calidad Ambiental), un informe en el que conste tipo de residuo generado, cantidad de cada tipo, destino y/o tratamiento. Si los residuos son escombros, se deberá entregar una copia a la Universitat de la recepción de esos residuos en el vertedero en el que se recepcionen.

- 16.12 La realización de mediciones, y la redacción de las memorias valoradas mensuales, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del RGLCAP.

- 16.13 El contratista vendrá obligado a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universitat, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.

- 16.14 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de integración social de minusválidos. De manera especial, deberá cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, y demás normativa que entre en vigor durante el tiempo que dure la ejecución del contrato.

- 16.15 La empresa contratista podrá llevar a cabo la ejecución material del Plan de Seguridad y Salud mediante la adscripción a estas funciones con dedicación exclusiva de un equipo propio, o mediante la subcontratación de una tercera empresa especializada con dedicación exclusiva.

En el primer caso el equipo designado deberá tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número.

En el caso de ofrecer para la ejecución del Plan de Seguridad y Salud una empresa tercera, esta deberá tener demostrada experiencia y capacidad suficiente de medios humanos y materiales para desarrollar y ejecutar el Plan.

La Universitat podrá seleccionar, de entre las relaciones de empresas que en su caso haya aportado la adjudicataria en su proposición para la ejecución del Plan de Seguridad y Salud, la empresa a subcontratar por ésta.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo. Vicente Álvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

- 16.16 La dirección facultativa de las obras y como control de calidad de estas, podrá ordenar que se verifiquen los estudios, ensayos, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que considere necesarios, por laboratorios homologados en cada especialidad hasta el porcentaje indicado en el proyecto, siempre que no resulte inferior al 1,5% del presupuesto de la obra, que será a cuenta del contratista.
- 16.17 El contratista deberá acreditar antes de la tramitación de la primera certificación, el justificante de haber satisfecho el pago de la tasa por Licencia Urbanística, así como de haberse personado como sujeto pasivo sustituto ante el Excmo. Ayuntamiento, por el concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Igualmente antes de tramitar la última certificación ordinaria, se justificará el pago de derechos, tasas, impuestos e importes incluidos en este contrato.
- 16.18 El contratista deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el riesgo inherente a su actividad como constructor. Dicho seguro deberá contemplar igualmente la responsabilidad civil patronal.

La póliza de responsabilidad civil deberá asimismo amparar expresamente la responsabilidad civil por daños a terceros del personal facultativo de la Universitat de València (indicando nombres y cargos) que intervenga en las mismas y/o colabore con el propio personal facultativo del contratista. A tales efectos, los profesionales designados por la Universitat de València serán incluidos como Asegurados adicionales en dicha póliza, en los mismos términos y condiciones que los técnicos que actúen por cuenta y encargo de la empresa contratista.

- 16.19 En todo lo relativo a exigencias de derechos o responsabilidades, cumplimiento de obligaciones, incidencias, modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- 16.20 Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista incluya en su oferta y que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación.
- 16.21 Antes de tramitar la última certificación ordinaria, el contratista deberá entregar al servicio técnico de la Universitat responsable del control de la ejecución del contrato, en soporte papel, debidamente diligenciado, y en soporte informático compatible con las versiones de software de dicho servicio (Office 2003, Presto 8.7, AutoCad 2006 o ulteriores), **3 copias de la documentación técnica del proyecto realizado, tanto de la obra civil como de las instalaciones realmente ejecutadas**. Adjuntando además:

- Fichas de las características técnicas de cada aparato o equipo instalado en obra
- Manual de utilización de las instalaciones
- Curso de aprendizaje de dichas instalaciones al personal de mantenimiento y usuarios conductores del edificio
- Reportaje fotográfico semanal de todo el proceso de construcción, explicitando las partes ocultas de la obra, en soporte papel formato A5, en soporte informático formato jpg, y software compatible Sony, acompañando plano descriptivo con identificación y relación de las mismas, y asimismo, las fotografías que definan el conjunto de la edificación, en formato A4 e idénticas características de soporte informático.

- 16.22 Con 30 días de antelación a la recepción de la obra, en concordancia con la comunicación de finalización de la misma, deberá entregar la documentación de legalización de las instalaciones, ordenada por separatas de:

- Red de instalaciones de incendios
- Electricidad en baja y media tensión
- Climatización

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

- Instalaciones especiales
- Cumplimiento de la ordenanza de "ruidos y vibraciones", así como la exigible de cualquier otra ordenanza aplicable.

17. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- 17.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194 y 202. Las modificaciones podrán llevarse a cabo en los términos y con las condiciones establecidas en los artículos 217 de la LCSP y 94 y siguientes del RLCAP.
- 17.2 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

18. PAGO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

- 18.1 El pago del precio se efectuará de acuerdo con lo determinado en el artículo 215 de la LCSP.

Las certificaciones de la obra ejecutada se expedirán mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan. Las certificaciones incluirán, en su caso y como máximo proporcionalmente a la obra ejecutada, el importe real correspondiente al plan de seguridad y salud, control de calidad y decoración artística.

- 18.2 El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por los materiales acopiados o las instalaciones y equipos necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación. Dichos pagos, se registrarán por lo establecido en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP, y deberán ser asegurados mediante la presentación de garantía.
- 18.3 La formula o formulas de revisión de precios aplicables, en su caso, son las que se indican en el **apartado 17 del cuadro de características**.

19. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

- 19.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.
- 19.2 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o los parciales que en su caso se hubieran establecido, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.
- 19.3 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- 19.4 El procedimiento a seguir para la imposición de penalidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 196.8 de la LCSP.
- 19.5 En el caso de demora en el pago del precio por parte de la Administración, el contratista tendrá los derechos a que hace referencia el artículo 200 de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo. Vicente Álvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

20. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 20.1 El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra, la fecha prevista para su terminación con la antelación mínima de 45 días hábiles, salvo que en el **apartado 18 del cuadro de características** se establezca un plazo inferior.
- 20.2 La recepción de las obras se realizará en los términos establecidos en los artículos 205 y 218 de la LCSP. El acto de recepción deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que en el **apartado 19 del cuadro de características** se establezca un plazo superior por razón de las características del objeto del contrato, sin perjuicio de que por aplicación de lo establecido en el artículo 218.2 de la LCSP el acto de recepción formal y positivo pueda tener lugar en un momento posterior.
- 20.3 El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días naturales formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.
- 20.4 Se aportará por el contratista la documentación pertinente a tenor del Anejo II de la Parte I del Código Técnico de la Edificación en desarrollo de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

21. MEDICIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

- 21.1 Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra en el plazo de un mes desde la recepción, salvo que en el **apartado 20 del cuadro de características** se establezca un plazo mayor, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.
- 21.2 La medición final se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 166 del RGLCAP.
- 21.3 Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo que establece el apartado 21.1 anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.
- 21.4 Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

22. PLAZO DE GARANTÍA

- 22.1 El plazo de garantía tendrá la duración mínima que se establece en el **apartado 21 del cuadro de características**, y contará a partir de la recepción de las obras. Las empresas podrán ofrecer en sus ofertas un plazo de garantía superior.
- 22.2 Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del facultativo director. El contratista será responsable de los daños intrínsecos que se produzcan en las obras como consecuencia de las actuaciones que realice en las mismas durante el periodo de garantía.
- 22.3 Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

- 22.4 Si las obras se arruinasen con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento de contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años a contar desde la recepción (art. 219 de la LCSP).

23. LIQUIDACIÓN

- 23.1 Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el apartado 22.4 de estos pliegos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

- 23.2 La liquidación de las obras se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del RGLCAP.
- 23.3 Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, en los términos establecidos por el artículo 90 de la LCSP.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 24.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por los artículos 206 y 220 de la LCSP, con los efectos señalados en los artículos 208 y 222 de la misma.
- 24.2 Asimismo, el órgano de contratación podrá considerar como causa de resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Igualmente, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de la obligación referida en cualquier momento de la vigencia del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- 24.3 Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.
- 24.4 Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación según lo dispuesto en la LCSP.

25. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Fdo. Vicente Alvarez Rubio
Valencia, 10 de junio de 2008

- 25.1 El contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.
- 25.2 La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigible por la vía de apremio administrativo.

26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 26.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

- 26.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 26.3 En el caso de que el contrato a adjudicar sea de los sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Contra dichos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios y la interposición del recurso especial será requisito para el planteamiento de un posterior recurso contencioso administrativo.

El recurso especial se deberá interponer en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. En el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación provisional del contrato, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a lo señalado en el artículo 135.4 de la LCSP.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugne o ante el órgano de contratación de la Universitat.

En cualquier caso, la presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia). La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Ass.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

En el caso de que el procedimiento de adjudicación del contrato se tramite por la vía de urgencia prevista en el artículo 96, el plazo para la interposición del recurso será de siete días hábiles y el de subsanación, de dos días hábiles.

Si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

- 26.4 El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de Valencia.

Valencia, 10 de junio de 2008.

El Gerente,
P.D. DOCV 5755

Joan Oltra i Vidal



Conocido y aceptado en su totalidad
El Contratista,

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en concreto a las condiciones jurídicas del contrato de obras.



Do.: Vicente Álvarez Rubio
València, 10 de junio de 2008

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de obras mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normas legales que resultan de aplicación.

Valencia a 10 de junio de 2008



Vicent Álvarez Rubio

Jefe de los Servicios Jurídicos de la UVEG

JOAN OLTRA VIDAL, como Gerente de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el Rector de la Universitat de València, mediante resolución de 23 de abril de 2008, publicada en el DOGV núm. 5755, de 5 de mayo de 2008, y al amparo de lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

RESUELVO:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de obras mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Valencia a 10 de junio de 2008

